

tiles, podrá, si lo juzga útil, tomar rehenes, prohibir á los habitantes pasar de los puestos que ha establecido en las salidas del lugar de estacionamiento, y exigirles que permanezcan en sus casas, á partir de una hora determinada. En general, tomará las providencias propias para impedir toda comunicación entre los habitantes y los emisarios del enemigo.

A la llegada al acantonamiento, cada Jefe de Compañía ó Escuadrón, indicará un punto de reunión hacia el centro del acantonamiento, que todos deberán conocer, á fin de que puedan ocurrir á él aisladamente á la primera señal, aun de noche. En estos lugares deberán formar las tropas para pasar listas, revistas, etc. El punto de reunión de las baterías, parques, trenes, etc., será el lugar donde estén aparcados sus carruajes. De la misma manera se designarán uno ó varios puntos de reunión, para que la verifiquen los Batallones, Regimientos ó grupos de Baterías. Los Generales en Jefe de las grandes unidades (Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas) podrán designar, si lo juzgan necesario, cerca de los diversos acantonamientos campamentos ó vivaques, ocupados por dichas unidades, plazas de armas, en las cuales deben reunirse en caso de alarma. Una plaza de armas deberá escogerse, de tal manera, que quede cubierta por los puestos avanzados y que presente cómodas salidas en todas direcciones. Los Jefes de Cuerpos reconocerán dichas plazas de armas, tan luego como lleguen al acantonamiento, campamento ó vivac.

De la seña.

82.—En el acantonamiento, campamento ó vivac, se hará uso de la seña y contraseña, la cual variará cada día, y se comunicará diariamente á las guardias, patrullas, rondas, reconocimientos, pues-

tos y destacamentos, como un medio secreto que deberá servirles para reconocerse entre sí, y para evitar las sorpresas.

La seña se compondrá de dos nombres propios. El General en Jefe, por conducto del Jefe de Estado Mayor, dará las palabras de seña y contraseña á los Oficiales que, conforme al art. 15 de este Reglamento, concurren diariamente á tomar la orden general, á fin de que por su conducto se comuniquen á los que deban conocerlas, ó las comunicará por escrito bajo pliego cerrado, á las unidades que de él dependan y estuvieren lejos del Cuartel General.

Los Jefes de Estado Mayor remitirán también la seña y contraseña á los Comandantes de Artillería, Ingenieros, Gendarmería y destacamentos sueltos que estén bajo las órdenes del Cuartel General.

Las Brigadas darán oportunamente la seña y contraseña á los Cuerpos y á los Jefes de día y Oficiales que dependan de ellas, siempre que se les comisione para salir del campamento, acantonamiento ó vivac.

Pérdida de la seña y contraseña.

83.—El Jefe de Estado Mayor dará una instrucción relativa á la inversión y sustitución de los billetes de señas y contraseñas que se hubieren adoptado en caso de que éstos lleguen á extraviarse, ó á caer en poder del enemigo. En cualquiera de estos dos casos, el General ó el Jefe de la tropa á la que se haya extraviado la seña, dará parte inmediatamente y avisará también á los Comandantes de las tropas ó puestos inmediatos.

El Jefe del pequeño puesto, ordenará la sustitución de la seña y contraseña en el puesto de su mando, y dará aviso inmediatamente á los puestos próximos los que transmitirán este aviso á los siguientes, y al Jefe del servicio de los

puestos avanzados, para que éste haga llegar el hecho al conocimiento de la superioridad.

Salvaguardias.

84.—Para el servicio de salvaguardias se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza General del Ejército, en los artículos 1,230 al 1,236.

Guiones y linternas.

85.—Siempre que se organicen unidades superiores, la Secretaría de Guerra dará á cada unidad y servicio un distintivo propio para ser reconocida, ya sea en formación, marcha, reposo ó combate; en lo general, dichos distintivos serán banderolas de lanilla de bandera de las dimensiones, formas y colores que se representen en la lámina primera; se fijarán por medio de cintas á una asta de madera, semejantes á las de los guiones de Caballería, y en los acantonamientos se izarán en lugares visibles.

En la noche, se substituirán las banderolas por linternas de los colores y en la disposición que se fija en la lámina segunda. Los Oficiales de los diversos Estados Mayores, usarán en el brazo izquierdo, fijado sobre la manga del uniforme, un brazal que servirá para que sean reconocidos; dicho brazal, será para el Estado Mayor de cada unidad ó servicio, de los colores y forma fijados en la lámina primera.

TITULO VII.

Abastecimiento de municiones

DISPOSICIONES GENERALES.

86.—Es de suma importancia mantener completa la dotación de municiones. Los Jefes, cualquiera que sea su categoría, deben tener la mayor vigilancia para asegurar en tiempo oportuno el reemplazo de las municiones consumidas.

En el campo de batalla, el abastecimiento se asegurará, siempre, de atrás hacia adelante por todos los escalones. Los de retaguardia se pondrán en relación con los que estén adelante.

Fuera del campo de batalla, las operaciones de abastecimiento y reemplazo deberán efectuarse no solamente con prontitud, sino con regularidad.

Las municiones de un Ejército se reparten en tres escalones principales, á saber:

A.—Las municiones de la línea de batalla, comprendiendo:

Para la *Infantería*:

1º—Los cartuchos que los hombres llevan consigo y los que llevan los trenes de combate de los Cuerpos.

2º—Los cartuchos llevados en las Secciones de municiones de Infantería.

Para la de *Artillería*:

1º—Las municiones que llevan consigo las Baterías.

2º—Las municiones que se llevan en las secciones de municiones, de Artillería. Aunque las secciones de municiones de Infantería de la División, comprenden la dotación para los Cuerpos de ésta, es de regla, que en el campo de batalla, dichas Secciones estén en el deber de facilitar municiones para cualquier cuerpo, sea cual fuere la unidad á que pertenezcan.

Para la Caballería, Ingenieros y otros servicios:

1.º—Las municiones que las tropas llevan consigo.

2.º—Las municiones contenidas en las Secciones de municiones de Infantería.

B.—El segundo escalón, comprenderá las municiones de los parques de Cuerpo de Ejército.

C.—El tercer escalón, comprenderá las municiones del parque de Ejército.

Reemplazo de municiones de Infantería en el campo de batalla.

87.—En estación y en marcha, el abastecimiento individual, (municiones que los soldados llevan consigo) se provee, ante todo, por medio de los cartuchos que se recogerán á los enfermos, ausentes, etc; y no se recurrirá á las municiones de reserva que lleven los trenes de combate de los Cuerpos, sino en caso enteramente necesario.

La dotación completa de los trenes de combate de los Cuerpos se completará tan pronto como sea posible, por las Secciones de municiones.

En el combate, el abastecimiento individual se verificará desde luego, con las municiones del tren de combate de cada Cuerpo.

Para esto, las municiones expresadas se distribuirán desde el momento en que se tema un combate serio, ó aún, antes de la partida, si el enemigo está á corta distancia. Si esto no fuere posible, las mulas podrán seguir en su marcha á los Cuerpos de que dependan.

El Jefe del Batallón deberá dictar, en este caso, las medidas necesarias para hacer llegar á los combatientes los cartuchos de su tren de combate.

Los cajones de cartuchos del precitado tren de combate, no se abastecerán, durante el combate, por las secciones de municiones.

Cuando se hayan vaciado los cajones pertenecientes al tren de combate, se alimentará el abastecimiento individual, ya por medio de los cartuchos que se recogerán á los muertos ó heridos, ó bien por los cajones de las secciones de municiones.

El General de División enviará, á la sección de municiones de Infantería, las órdenes necesarias al efecto.

A falta de órdenes, el Jefe de la sección de municiones enviará cajones con cartuchos, inmediatamente que un Jefe de Cuerpo le haya informado que están desprovistos los cajones de su tren de combate.

Los cajones se dirigen á los puntos donde estén agrupados los trenes de combate de los batallones, y de aquí se les conducirá á la línea de fuego ó á su proximidad, según las órdenes de los Jefes del Cuerpo.

Para distribuir á los soldados, durante el combate, las municiones procedentes del tren de combate ó de las secciones de municiones, se aprovecharán todas las circunstancias favorables, tales como: interrupción momentánea del combate, lentitud del fuego, etc.

Se prohíbe terminantemente que cualquier combatiente abandone su puesto, con el pretexto de ir á recibir municiones, así como todo movimiento de mulas ejecutando de adelante atrás, con el objeto de reemplazar los cartuchos del tren de combate.

Este principio es igualmente aplicable, no sólo á las unidades comprometidas en el combate, sino que también lo será á los trenes de combate de los Cuerpos y á las secciones de municiones.

Los Generales de División ó de Brigada están autorizados para ordenar: que una ó varias fracciones del tren de combate de los cuerpos, provistos aún de municiones, y pertenecientes á la unidad que manden, abastezcan de cartuchos á

otro Cuerpo de su Brigada ó División. Estas fracciones, una vez que se hayan aproximado al Cuerpo, á quien van á proveer de municiones, y hayan terminado su misión, se incorporarán al tren de combate á que pertenezcan.

A falta de órdenes de los Generales, los trenes de combate de un Batallón no podrán ceder municiones á una fracción de tropas extrañas, si no es con autorización del Jefe del Cuerpo ó del Batallón interesado.

Reemplazo de municiones de la Artillería en la línea de batalla.

88.—En el campo de batalla, el grupo de baterías se fraccionará en dos partes:

Primera.—Grupo de baterías de tiro, comprendiendo las piezas y una parte de los carros de municiones de cada batería.

Segunda.—Grupo de escalones de combate, comprendiendo el resto de los carros de municiones de las baterías.

Los arzones de las piezas, que sólo proveerán á los primeros disparos, mientras los carros de municiones del primer escalón, se sitúan en su puesto, se colocarán á proximidad de las piezas y á cubierto, listos para engancharlos á primera orden.

El reemplazo de municiones se hará por medio del cambio de carros, entre cada batería de tiro y su escalón de combate.

Las municiones enviadas á las baterías de tiro, se reemplazarán en seguida, en los escalones de combate, por las municiones procedentes de la sección de municiones.

A este efecto, cuando un escalón de combate dirige cajones con municiones á la batería de tiro, el Jefe del grupo de escalones envía á la sección de municiones por igual número de cajones.

Cuando los cajones procedentes de la

sección de municiones, lleguen al lugar donde está establecido el grupo de los escalones de combate, el abastecimiento se hará por transbordo y no por cambio de carruajes.

Los Generales resolverán en los casos urgentes en el campo de batalla, cuando deba hacerse excepción de esta regla.

Disposiciones especiales para la Caballería y otros servicios.

89.—Los Cuerpos de Caballería y los diversos servicios del Cuerpo de Ejército, cuando tengan que reemplazar una parte de las municiones que los hombres lleven, se abastecerán, en principio, de las municiones que lleven las Secciones de municiones de infantería y eventualmente del Parque.

Las Divisiones de Caballería deberán abastecerse de municiones por todo Cuerpo de Ejército, al cual se las pidan, con el mismo derecho que las tropas pertenecientes al referido Cuerpo de Ejército.

Abastecimiento después del combate.

90.—Después del combate, la carga en cartuchos de las mulas que forman los trenes de combate de los Cuerpos, se reconstituirá con las que se tomen de las Secciones de municiones. Si los soldados tuvieren excedente de cartuchos, se les recogerá éste para volverlo á los trenes de combate.

Tan pronto como el General en Jefe lo juzgue posible, dará orden de proceder al abastecimiento general. A este efecto, fijará los puntos adonde deberán dirigirse las mulas ó carros de las Secciones de municiones, para formar centros de abastecimiento.

Cada Cuerpo combatiente constituirá un destacamento que, con las mulas ó carros necesarios, concorra á abastecer á uno de dichos centros.

Abastecimiento á retaguardia de la línea de combate por medio de los parques de Cuerpo de Ejército y del de Ejército.

91.—El parque de Cuerpo de Ejército llevará municiones de Infantería y Artillería, destinadas á reemplazar las de las Secciones de municiones. Recibirá órdenes del Comandante de Artillería del Cuerpo de Ejército.

El abastecimiento de las Secciones de municiones, por el parque de Cuerpo de Ejército tendrá lugar, en general *después del combate*; sin embargo, en caso necesario, podrá hacerse que el Parque del Cuerpo de Ejército ejecute dicho abastecimiento, antes de terminar el combate, y aún abastecer directamente á las Baterías en el campo de batalla.

El Parque de Artillería de Ejército, es un órgano perteneciente al servicio de retaguardia; contiene municiones en cajones, destinadas al abastecimiento de los Parques de Cuerpo de Ejército.

En principio, comprenderá: una *División del Parque de Ejército*, para cada uno de los Cuerpos de Ejército de que el Ejército se componga, y además, una reserva del Parque de Ejército para el entretenimiento de material y para diversos abastecimientos especiales.

El Parque de Ejército, se fraccionará generalmente en cinco escalones, que se repartirán á lo largo de las vías de comunicación (ferrocarriles ó caminos comunes). Al primer escalón se agregará un tren de transportes para ejecutar el de las municiones en carros ó á lomo de mula.

El Parque de Ejército, ejecutará el abastecimiento por medio del Escuadrón del Tren del Parque de Artillería, del tren de transportes, ó por medio de carros y mulas de requisición ó por ferrocarril, según el caso.

TITULO VIII.

Alimentación de las tropas en campaña.

DISPOSICIONES GENERALES.

92.—Los Generales, Jefes y Oficiales, así como los empleados de Administración, deberán ocuparse con la mayor solícitud de asegurar la alimentación de los hombres, caballos y mulas.

Las medidas que á este efecto se tomarán, deberán tender á la realización de las condiciones siguientes:

Jamás estorbar la libertad de las operaciones, evitar fatigas inútiles á las tropas y secciones de equipajes, economizar en cuanto sea posible, los víveres transportados que siguen á las columnas y los de los almacenes destinados á renovarlos, y reducir al *mínimum* extrínseco el número de carros ó acémilas que se empleen en el abastecimiento.

Se harán todos los esfuerzos posibles para vivir de los recursos del país, conservando intactos los víveres que llevan consigo los hombres, caballos y acémilas, y los contenidos en las reservas de víveres que marchan detrás de las tropas.

Cuando los recursos locales sean insuficientes, se utilizarán en cuanto sea posible, los ferrocarriles, canales y ríos para abastecer las mulas de víveres de las Secciones de equipajes de los Cuerpos y de los Cuarteles Generales.

A falta de estos medios de transporte, se vivirá de los convoyes abastecidos en la localidad, ó por medio de los convoyes de retaguardia.

Tarifa de raciones.

93.—La composición y número de las raciones que corresponden á cada categoría, se determinarán por la Secretaría de Guerra.

La ración de víveres se distinguirá en «ración normal» y «ración fuerte de campaña».

Esta última, se dará cuando se impongan á las tropas fatigas excepcionales, ó en las épocas de fríos rigurosos.

En ciertos casos, podrán agregarse suplementos extraordinarios, tanto á la ración normal como á la ración fuerte.

El General en Jefe de un Ejército, podrá modificar las tarifas decretadas por la Secretaría de Guerra, cuando las necesidades lo obliguen á ello; por regla general, fijará el pase de una ración á otra, asegurará los suplementos de ración prescribirá todas las substitutiones que juzgue útiles y ordenará la devolución de dinero en efectivo (fijando la cantidad por ración), cuando el importe del rancho sea menor que el descuento fijado, ó el suplemento en efectivo, que por cuenta del Tesorero deberá abonarse, cuando por el contrario, el valor del rancho exceda del importe de dicho descuento.

Los Generales de Cuerpo de Ejército, los de las Divisiones de Caballería y los de las Divisiones, Brigadas, Secciones ó Destacamentos que operen aisladamente, tendrán los mismos derechos para ordenar el pase de una ración á otra, los suplementos de ración, las devoluciones de dinero ó los suplementos en efectivo; pero siempre darán cuenta de ello á la autoridad de quien dependan. Cuando se viva de los recursos del país, el derecho de prescribir las substitutiones se concederá á todo Jefe de Cuerpo ú Oficial con mando de destacamento.

Viveres de diversas categorías.

94.—Los víveres que las tropas llevarán consigo, en campaña, comprenderán cuatro categorías:

1^a—Los víveres de reserva, que el soldado llevará siempre consigo, los que no consumirá, sino por orden del General en

Jefe, y cuando no haya otro medio de alimentación.

2^a Los víveres que también llevará consigo el soldado, y que se destinarán á ser consumidos en el día.

3^a Los víveres que llevan consigo las tropas en las Secciones de equipajes, y los que, en principio se destinan á asegurar diariamente las distribuciones de víveres á los hombres, caballos y mulas.

4^a—Los víveres que se llevan en los *convoyes administrativos* de las Divisiones ó del Cuartel General de cada Cuerpo de Ejército. Estos convoyes constituyen una reserva de víveres ó un órgano de abastecimiento para las mulas de víveres de las secciones de equipajes.

A cada convoy se agrega un *rebaño*, del que cuidan las tropas de Administración que marchan con dicho convoy.

Personal encargado de la ejecución del servicio.

95.—El servicio de alimentación se ejecutará por los empleados de Administración.

En cada Cuerpo de tropas, destacamentos ó servicios, un Oficial proveedor estará encargado de asegurar directamente las distribuciones diarias á las diversas unidades ó fracciones pertenecientes á estos Cuerpos, destacamentos, grupos ó servicios; dicho Oficial contribuirá á la explotación de los recursos locales, según las órdenes del que manda, y bajo la dirección de los empleados de Administración.

Alimentación durante los movimientos de concentración.

96.—Las tropas que se dirijan sobre la base de concentración, por ferrocarril, recibirán el rancho correspondiente, en las estaciones señaladas para las comidas.

A la salida, llevarán consigo las raciones necesarias de víveres y forrajes para el trayecto. A su llegada, deberán tener completos los víveres de la segunda categoría.

Las tropas que marchen por caminos comunes, se proveerán con los víveres que lleven en sus secciones de equipajes.

El servicio de Administración de etapas, ó á falta de él, los Jefes de destacamentos estarán encargados de renovar, en las estaciones de etapas, los víveres que se consuman en el camino, de manera que, al llegar á la base de concentración, los víveres de que las tropas deben estar provistas, estén completos.

Alimentación durante el período de las operaciones activas.

97.—El servicio de alimentación durante el período de las operaciones activas, exigirá dos clases de operaciones:

1.ª Distribución á los Cuerpos de tropas, fracciones de tropas, ó á los soldados aislados.

2.ª Abastecimiento de los trenes ó convoyes.

Distribuciones.—Por regla general, los víveres se distribuirán diariamente al llegar á la jornada, y al día siguiente se conservará la parte de ración no consumida, y el soldado la llevará consigo.

La carne fresca de las reses matadas la víspera, en la tarde, en la noche, ó antes de partir en la mañana, según la temporada, ó la que se adquiriera por otros medios, se llevará á lomo de mula, inmediatamente después de las tropas, con su tren de combate.

Estos víveres de consumo diario, serán los víveres del día.

Las distribuciones se harán, en cuanto sea posible, con los víveres de las secciones de equipajes.

Los efectos que no se lleven en las eco-

nomías de equipajes, se comprarán ó se tomarán por requisición por los Oficiales proveedores ó el servicio de Administración, según el que esté encargado de la exploración local. Respecto á la carne fresca, si los recursos locales son insuficientes, se recurrirá al ganado que marcha con los convoyes.

Los Jefes de Cuerpo ó de servicio, fijarán el lugar y la hora para hacer las distribuciones á sus tropas respectivas. El Oficial proveedor, conducirá á dicho lugar los efectos, y distribuirá á cada Compañía, Escuadrón, ó Batería, el número de raciones que corresponda, en presencia del Capitán de día.

En cada Compañía, Escuadrón ó Batería, el Sargento rancharo hará la distribución entre la tropa, bajo la responsabilidad del Oficial de Día. Este Oficial se asegurará de que los soldados de servicio, ó ausentes con motivo justificado, reciban lo que les corresponde.

El Oficial proveedor, tiene para con los aislados, las mismas atribuciones que los Jefes de Compañía, Escuadrón ó Batería.

Todo Oficial, que con motivo del servicio, estuviese ausente de la fracción á que pertenece, percibirá sus víveres y forrajes en la fracción en que se encuentre.

Abastecimiento de las Secciones de equipajes de los Batallones ó Regimientos.—Las Secciones de equipajes se abastecerán con la mayor abundancia posible, por medio de compras ó requisiciones que ejecutarán los Oficiales proveedores. A falta de recursos locales, se recurrirá á los almacenes de retaguardia, cuyas provisiones se llevarán por ferrocarril ó por las vías fluviales, si las hay, ó por los caminos comunes cercanos á los acantonamientos. Allí concurrirán las Secciones correspondientes de equipajes, á proveerse, á las horas que fije el General en Jefe.

Cuando no pueda aplicarse ninguno de estos procedimientos, el abastecimiento

de las Secciones de equipajes se hará por medio de los convoyes administrativos. La orden diaria indicará la hora y centros de abastecimiento (generalmente tres por Cuerpo de Ejército) donde se operará el contacto entre las mulas descargadas de las Secciones de equipajes y las Secciones de abastecimiento de los convoyes administrativos.

Sea cual fuere el medio de abastecimiento, deberán arreglarse con el mayor cuidado, por el que manda, los movimientos de las Secciones de equipajes y los de los convoyes.

Cada Cuerpo ó servicio estará representado en el abastecimiento de su Sección de equipajes por cada Oficial proveedor.

Un Oficial de Estado Mayor y un empleado de administración, asistirán, siempre que sea posible, al abastecimiento de las Secciones de equipajes. Su misión consistirá en asegurarse de la buena calidad de los efectos, oír las reclamaciones de los Cuerpos y resolver acerca de ellas. El Oficial de Estado Mayor presidirá las operaciones de abastecimiento y vigilará la ejecución de las órdenes del General en Jefe.

Abastecimiento de convoyes.—El abastecimiento de convoyes administrativos se asegurará por medio de los recursos locales, no utilizados por las secciones de equipajes, ó por medio de los abastecimientos de retaguardia.

Disposiciones especiales para la Caballería.

98.—La Caballería, sobre todo, cuando opere delante de las columnas, deberá, más que cualquiera otra tropa, vivir de los recursos del país. No llevará víveres diarios. Las distribuciones se harán al llegar al acantonamiento, en la tarde ó en la madrugada del día siguiente.

En una División de Caballería, las

Secciones de equipajes podrán, por orden del General en Jefe, dejarse á disposición de los Cuerpos en las mismas condiciones que en las demás tropas, ó reunirse en un solo grupo.

Cuando las Divisiones de Caballería vneivan á las líneas del Ejército, se asegurará su alimentación por los mismos procedimientos que para las otras tropas. En el caso excepcional de que esta situación debiera prolongarse, se les destinará, si es necesario, un convoy administrativo formado con carruajes ó mulas de requisición. Este convoy se dará de baja luego que la División marche al frente.

TITULO IX.

Requisiciones.

99.—En caso de movilización total del Ejército, la autoridad militar podrá usar del derecho de hacer requisición desde el primer día de la movilización hasta la vuelta del Ejército al pie de paz.

En caso de movilización parcial ó agrupamiento de tropas acordado por cualquiera causa, el Secretario de Guerra determinará la época en que podrá comenzarse ó deberá determinarse el ejercicio del derecho de requisición, así como las partes del territorio donde pueda aplicarse. Dichas disposiciones serán publicadas en los municipios respectivos.

Cuando se decreta la movilización total, los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército, Divisiones operando aisladamente y tropas encargadas de una misión especial, gozarán del derecho de requisición y podrán delegar esta facultad á los funcionarios del servicio administrativo y á los Oficiales que manden destacamentos.

Si la movilización es parcial, la facultad de ejercer el citado derecho, no pertenecerá más que á los Generales con man-

do de un Cuerpo de Ejército, ó de tropas reunidas por cualquiera causa, como se indica en el párrafo segundo de este artículo.

Las órdenes de requisición se darán por escrito en un libro talonario, convenientemente legalizado por la autoridad que goce del derecho de hacer requisición y delegar esta facultad.

Toda orden de requisición, entregada á la autoridad á quien va dirigida, exigirá un recibo que justifique dicha entrega.

Las requisiciones se harán ante la autoridad civil (Ayuntamiento) y no á los particulares; sólo en el caso de que éste no exista, se recurrirá á las personas más caracterizadas del lugar.

El Oficial que, por delegación haya tenido el derecho de hacer requisiciones, al terminar su misión, remitirá inmediatamente su libro talonario á su Jefe de Cuerpo ó de servicio, quien lo hará llegar á la comisión encargada de reconocer las indemnizaciones debidas.

Cada talón deberá tener la nota de la requisición hecha y entregada, en la otra parte de la hoja y en ella debe firmar el que entrega el efecto, haciendo constar su precio y cantidad, ó á lo menos esta última, si no estuviere conforme en el precio.

La requisición comprenderá el deber en que está la población en donde se hace, de facilitar al Ejército ó fuerzas para que se ordena, los víveres, alojamientos, efectos de transporte, y en general, cuanto sea preciso á las necesidades del Ejército.

En principio, y cualesquiera que sean las circunstancias militares, los que tengan facultad de hacer requisiciones, no deben perder de vista que, antes de recurrir á la requisición, se deberá emplear cualquier otro medio, como compras directas, contratos amigables, etc.

Toda requisición deberá hacerse en el mayor orden. Cualquiera que sea la persona que, al ejecutarla, cometiere un abu-

so de autoridad ó un acto de pillaje, deberá ser castigado con sumo rigor.

Por excepción, todo comandante de tropa ó destacamento, operando aisladamente, que no haya recibido el libro de requisiciones y haya empleado todos los medios apropiados para hacerse de justificados recursos, podrá hacer requisición de lo que se necesite, pero con la obligación de dar cuenta por la vía gerárquica al General en Jefe de su División ó Cuerpo de Ejército.

Si las autoridades locales rehusan cumplir una orden de requisición, la autoridad militar recurrirá á la fuerza para tomar lo que necesite. Al efecto, las órdenes que se den, serán las más severas, para que lo que se tome sea lo estrictamente necesario. Las tropas empleadas para este acto, irán siempre mandadas por Oficiales.

De una manera general, los principios y reglas expuestas en este artículo, son aplicables tanto en país enemigo, como en territorio Nacional.

En ciertas circunstancias se recurrirá á un préstamo en dinero, hecho en país enemigo, en lugar de requisiciones. Estos préstamos sólo podrá decretarlos el General en Jefe.

En todo caso, el que ejecute una requisición, deberá levantar una acta del hecho, que firmarán con él, la autoridad civil y dos vecinos caracterizados de la población.

TITULO X.

Destacamentos.

COMPOSICIÓN DE LOS DESTACAMENTOS.

100.—El que ejerza el mando superior podrá constituir para la ejecución de ciertas misiones especiales, de duración

limitada, destacamentos destinados á operar aisladamente.

La composición y fuerza de estos destacamentos se fijará en razón del objeto con que se forman, de las dificultades que tengan que vencer, del trayecto que han de recorrer y del tiempo que deba durar su misión.

Pueden constituirse con fracciones de diferentes armas asociadas en la proporción que más convenga, dada la misión que se les encomiende, pueden igualmente componerse con todo ó parte de un mismo Cuerpo de tropa.

Las fracciones que entren en la formación de los destacamentos han de ser siempre fracciones constituidas, tales como Regimientos, Batallones, Compañías, Escuadrones, Baterías, Secciones, Pelotones, etc.

Para organizar estos destacamentos, se establecerá en cada Cuerpo de tropas, un turno de servicio entre los Batallones, Escuadrones, Compañías y Baterías.

Mando de los destacamentos

101.—El mando de un destacamento será siempre designado por la autoridad que ordene su formación.

Un destacamento compuesto de fracciones de diferentes Cuerpos, deberá, hasta donde sea posible, ser mandado por un Oficial de superior categoría á los Oficiales de las fracciones.

Los Jefes de los destacamentos tendrán la misma autoridad que los Jefes de los Cuerpos, en lo relativo á la Policía, disciplina y servicio de las tropas que estén bajo sus órdenes.

Preparación de las operaciones.

102.—La autoridad que prescriba la formación de un destacamento, dará al Jefe que deba mandarlo, instrucciones

precisas y escritas, (si esto fuere posible) sobre la misión que se le confie; le dará igualmente guías, si fuere necesario. Para la elección de dichos guías, se dirigirá de preferencia á los hombres que por su profesión estén en condiciones de conocer mejor el terreno, tales como los cazadores, guarda-boseques, arrieros, etc. Es prudente tomar varios guías y preguntarles por separado, á fin de comprobar la veracidad de sus informes.

El Jefe del destacamento estudiará anticipadamente, según las instrucciones recibidas, la operación que se le haya confiado, y preparará su ejecución, empleando todos los medios de que pueda disponer.

Antes de la partida, comunicará al que deba substituirle en el mando, las órdenes, instrucciones ó informes que haya recibido ó recogido.

Al terminar su misión, dará cuenta á la autoridad Superior con el resultado de su cometido.

Servicio de los destacamentos.

103.—Un destacamento puede tener por objeto, atraer al enemigo en una dirección determinada; llevarlo á un terreno donde se le pueda batir con ventaja; inquietarlo en sus posiciones; destruirle sus comunicaciones; quitarle sus puestos, almacenes y convoyes; operar requisiciones á mano armada, etc., etc.

La dirección de los destacamentos, sin dejar de subordinarse á los principios generales de los servicios de seguridad, marchas y estacionamientos, ya indicados, depende en cada caso particular de la misión que tiene que llenar.

Cuando la operación tenga por objeto llevar á cabo una sorpresa, la primera condición para el éxito, consistirá en asegurar el más completo secreto.

Durante la marcha, el Jefe del destacamento tomará todas las precauciones